

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602596
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Contratación administrativa: falta de respuesta a reclamaciones de pago

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602596, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de Vilamarxant podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de pago de los honorarios profesionales varias veces reclamados y que se habían devengado por la codirección de unas obras mediante procedimiento de emergencia, que habían finalizado en el mes de febrero de 2026.

El 25/05/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto, informe que recibimos y registramos el 26/06/2026. En su informe el Ayuntamiento explicaba la tramitación de emergencia y las actuaciones municipales realizadas para generar el crédito presupuestario adecuado y suficiente para realizar los pagos derivados de tal contratación.

Trasladamos esta información al interesado para que, en el plazo de 15 días, pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes, pero no recibimos ningún escrito.

El 28/07/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, indicando cuál era el estado de tramitación del procedimiento de modificación de créditos aludido en el primer informe y cuál era la previsión temporal para el abono al interesado de las cantidades que se le adeudaban.

Antes de la finalización del plazo otorgado al Ayuntamiento para la emisión del informe ampliatorio, registramos un escrito del interesado en el que manifiesta que el 11/08/2026 ha recibido transferencia en pago de las cantidades reclamadas, encontrándose liquidada la deuda mantenida por el Ayuntamiento. En este contexto, solicita el cierre de la queja.

Llegados a este punto, ante las manifestaciones de la persona interesada, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vilamarxant se ha procedido al pago de las cantidades reclamadas por el interesado.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto estimamos oportuno realizar una serie de consideraciones.

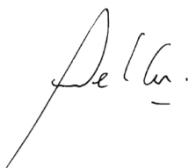
En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

En segundo lugar, y consecuencia de lo anterior, cabe recordar que el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

En el presente caso, se ha constatado la falta de respuesta de la Administración respecto de las solicitudes presentadas por la persona promotora de la queja, y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones, no cabe justificar esta demora en la falta de medios personales para atender las obligaciones dimanantes del ejercicio de las competencias administrativas.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debamos instar al Ayuntamiento de Vilamarxant a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los ciudadanos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana